



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUEDIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUEFirmado digitalmente por WESTER LA
TORRE Carlos Eduardo FAU
20480108222 soft
Cargo: Director De La Dirección
Desconcentrada De Cultura Lamb
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.12.2025 16:29:32 -06:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Chiclayo, 05 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000367-2025-DDC LAM/MC

Vistos, el pedido de autorización de plan de monitoreo arqueológico - PMAR "Plan de Monitoreo Arqueológico: Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en el Sector Fanupe, distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, con CUI N° 2307941"., formulado mediante Expediente N° 2025-150446. de fecha 05.10.2025 y el INFORME N° 0480-2025 SDPCICI-MCG DDC LAM MC. De fecha 21.11.2025.

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2023-SA del 24 de febrero del 2023 se prorroga por noventa (90) días calendario Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA;
- Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, prescribe que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";
- Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de noviembre de 2022, se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, derogando el Decreto Supremo N° 003-2014-MC;
- Que, mediante Resolución Ministerial N° 000197-2022-DMMC, se aprueban los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC "Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura";
- Que, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisa:
 - a) Inciso c) del numeral 2.2 de su artículo 2, prescribe que los Planes de Monitoreo Arqueológico: "Son intervenciones arqueológicas de carácter preventivo destinadas a evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencias arqueológicas que se encuentren de manera fortuita en el subsuelo, y/o sobre los bienes inmuebles prehispánicos colindantes a una obra o ubicados al interior de su área de influencia ambiental, en el marco de ejecución de proyectos productivos y extractivos, obras de infraestructura y servicios, e implementación de infraestructura complementaria al Patrimonio Cultural de la Nación, que impliquen remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención. Debe ser tramitado con anterioridad al inicio de la ejecución física de la obra";
 - b) El numeral 3.1 de su artículo 3, indica que: "Toda intervención arqueológica, ya sea en bienes de dominio público o privado, debe contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura";
 - c) El numeral 3.3 del artículo 3 indica que la autorización no constituye bajo ningún supuesto la opinión favorable de obra o autorización sectorial del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras en un bien inmueble integrante

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por
CHUCCHUCAN BRIONES Antonio
FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 05.12.2025 15:56:18 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: DCR8KSM



- del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, no convalida autorización de dicha naturaleza; tampoco otorgan derechos reales sobre el terreno donde se ejecuta la intervención arqueológica ni sobre sus partes integrantes, ni sobre los bienes muebles recuperados en el ámbito de intervención.
- d) El numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el plazo por el que se otorga la autorización para la ejecución de un PMAR, está supeditado al cronograma de ejecución de la obra que implique la remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención; en el numeral 11.1 de su artículo indica que: "La dirección de una intervención arqueológica está a cargo de un profesional en arqueología debidamente colegiado y habilitado. El director elabora, diseña y formula la intervención arqueológica, siendo responsable de dirigir y ejecutar el plan de trabajo, así como elaborar el informe de resultados de la intervención arqueológica, conforme a las normas de la materia. Las intervenciones arqueológicas pueden contar con más de un director, con las mismas responsabilidades y atribuciones";
- e) el numeral 5.1 del Artículo 5 indica las consecuencias de incumplir con la presentación el informe de resultados en el plazo establecido;
- f) El numeral 10.1 del artículo 10 indica que toda obra o labores que se proyecten fuera del área comprendida en el precitado Plan de Monitoreo Arqueológico deberán contar con la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura;
- g) El numeral 11.3 del artículo 11, señala que: "El director permanece durante la totalidad de la fase de trabajo de campo de la intervención arqueológica si esta no cuenta con un arqueólogo residente";
- h) El artículo 13 prescribe que: "En las intervenciones arqueológicas, la responsabilidad administrativa es solidaria, comprendiendo a los titulares de las autorizaciones, los ejecutores de obra, los directores, así como a los arqueólogos residentes, en tanto corresponda";
- i) artículo 15, señala que:
15.1 Es el documento mediante el cual se presenta toda la información registrada durante la ejecución de una intervención arqueológica, a fin de verificar el cumplimiento de los fines y objetivos.
15.2 El informe de resultados de la intervención arqueológica es elaborado por el director y es presentado por el titular y el director en el plazo establecido en la resolución de autorización.
- j) artículo 27 indica:
27.2 La autorización solicitada debe corresponder a los componentes de un solo proyecto de inversión.
27.3 El director de un PMAR, en coordinación con el Ministerio de Cultura, debe adoptar e implementar las acciones necesarias en caso de encontrar hallazgos de evidencias culturales bajo superficie en el área de intervención.
27.4 En la ejecución de un PMAR se debe considerar las medidas de mitigación necesarias para aquellas áreas fuera del proyecto que, por su colindancia y/o proximidad a la obra, pueden afectar el Patrimonio Cultural de la Nación.
27.5 El PMAR es de implementación obligatoria, teniendo el Ministerio de Cultura la competencia para disponer la paralización de la obra en caso de incumplimiento, así como para dictar las medidas correctivas que estime pertinentes en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.
- k) El numeral 29.1 de su artículo 29, se indica que: "El informe de resultados de un PMAR debe ser presentado por el titular y el director mediante la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o en formato físico con versión digital (CD o DVD), en un plazo máximo de seis meses de concluida la



intervención";

- l) El artículo 47 señala el procedimiento en caso requiera la autorización de la custodia de las colecciones obtenidas en el marco del plan de monitoreo arqueológico.
- Que, mediante APLICACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO 2.0 (Exp N° 2025-150446, del 05.10.2025), solicitud de autorización del PMAR con Infraestructura preexistente, presentada Unidad Ejecutora 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Ministerio de ambiente, con RUC N° 20551322590, para el proyecto: "Plan de Monitoreo Arqueológico: Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en el Sector Fanupe, distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, con CUI N° 2307941".
 - Que, a través del informe N° 0480-2025 SDPCICI-MCG DDC LAM MC. De fecha 21.11.2025, se indica que se revisó el pedido de autorización de PMAR del proyecto "Plan de Monitoreo Arqueológico: Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en el Sector Fanupe, distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, con CUI N° 2307941", precisando que:

CONCLUSION

- *Revisado el expediente N° 2025-150446 de fecha 05.10.2025, respecto a la solicitud de autorización del proyecto "plan de monitoreo arqueológico con infraestructura preexistente: "Plan de Monitoreo Arqueológico: Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en el Sector Fanupe, distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, con CUI N° 2307941". **SI CUMPLE** con los requerimientos establecidos en Reglamento de Intervenciones de Intervenciones Arqueológica (DS N°011-2022-MC), respecto a los planes de monitoreo arqueológico.*

RECOMENDACIONES

- *Comunicar al administrado lo concluido en el presente informe.*

Que, mediante INFORME N° 0480-2025 SDPCICI-MCG DDC LAM MC. De fecha 21.11.2025., el arqueólogo evaluador de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque opina que **corresponde autorizar** la ejecución del proyecto "plan de monitoreo arqueológico con infraestructura preexistente: "Plan de Monitoreo Arqueológico: Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en el Sector Fanupe, distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, con CUI N° 2307941"

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la ejecución del proyecto: plan de monitoreo arqueológico con infraestructura preexistente: "Plan de Monitoreo Arqueológico: Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en el Sector Fanupe, distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, con CUI N° 2307941" el que contará con la dirección de la Lic. Nilton Celso Luya Sinuiri, con COARPE N.º 041494. DNI 40332814, por el periodo de uno (01) mes, y un área de 432974.19 m² y un Perímetro de: 3286.49 m, en las fechas de 01-04-2026 al 01-05-2026, de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos, de las cuales según oficio N° 542-DGPA VMPCICI, de fecha 09-09-2025. emitido por la DGPA, se plantea la ejecución de 21 calicatas.

Área del proyecto

Vertice/Progresiva	Lado Tramo	o	Distancia	Coordenadas Este (X)	Coordenadas Norte (Y)
P7	P7-P8		104.02	644711.112	9266906.479
P8	P8-P9		257.28	644634.425	9266976.753
P9	P9-P10		54.74	644536.125	9267214.508
P10	P10-P11		58.39	644500.089	9267255.716
P11	P11-P12		68.51	644449.16	9267284.269
P12	P12-P13		56.33	644381.158	9267292.602
P13	P13-P14		57.07	644324.899	9267295.39
P14	P14-P15		170.82	644273.046	9267271.556
P15	P15-P16		94.23	644163.554	9267140.445
P16	P16-P17		169.63	644094.941	9267075.856
P17	P17-P18		92.28	643982.931	9266948.466
P18	P18-P19		72.16	643902.938	9266902.451
P19	P19-P20		80.65	643831.572	9266891.768
P20	P20-P21		126.43	643751.131	9266885.958
P21	P21-P22		130.15	643708.314	9266766.999
P22	P22-P23		118.36	643789.409	9266665.202
P23	P23-P24		221.58	643897.22	9266616.347
P24	P24-P25		82.92	644118.621	9266625.201
P25	P25-P26		113.88	644142.905	9266545.914
P26	P26-P27		32.51	644081.965	9266449.712
P27	P27-P28		116.79	644110.178	9266433.553
P28	P28-P29		103.12	644186.164	9266522.24
P29	P29-P1		60.54	644283.008	9266557.665
P1	P1-P2		192.01	644328.67	9266597.417
P2	P2-P3		174.28	644428.407	9266761.491
P3	P3-P4		143.19	644599.16	9266796.378
P4	P4-P5		163.02	644714.875	9266712.041
P5	P5-P6		107.36	644846.49	9266808.241
P6	P6-P7		64.24	644750.026	9266855.367



Calas planteadas (Centroides)

COORDENADAS CALICATAS		
NÚMERO	NORTE	ESTE
1	9266653.57	644118.85
2	9266820.03	643929.05
3	9266752.78	643877.84
4	9266840.27	643852.49
5	9266857.54	643965.48
6	9266972.04	644083.48
7	9266914.56	644182.48
8	9266995.05	644284.17
9	9267089.13	644440.79
10	9266932.19	644441.96
11	9266905.70	644574.84
12	9266866.73	644693.19
13	9266829.84	644756.70
14	9266792.00	644805.00
15	9266811.49	644714.39
16	9266860.73	644538.27
17	9266876.90	644343.77
18	9266879.42	644237.76
19	9266873.35	644111.63
20	9266817.56	644037.55
21	9266567.74	644167.50

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR:

- a) Que la autorización del plan de monitoreo arqueológico se circunscribe **ÚNICAMENTE** a las labores expuestas por el administrado, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto arqueológico, así mismo es de responsabilidad del titular de la intervención arqueológica la obtención de las autorizaciones que resulten necesarias para ejecución de obras del Ministerio de Cultura y/u otra entidad, conforme a lo estipulado en el ordenamiento jurídico.
- b) Que, el Lic. Nilton Celso Luya Sinuiri, con COARPE N.º 041494. DNI 40332814. deberá cumplir con lo estipulado en la normativa legal indicada en la parte considerativa de la presente resolución, no podrá transferir la responsabilidad a terceros, de modo contrario el Ministerio de Cultura podrá disponer la suspensión o la finalización del plan de monitoreo arqueológico.
- c) Que, si el Lic. Nilton Celso Luya Sinuiri, con COARPE N.º 041494. DNI 40332814 y Unidad Ejecutora 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Ministerio de ambiente, con RUC N° 20551322590, no cumplieran en presentar el informe de resultados dentro del plazo señalado, para futuras intervenciones arqueológicas resultará de aplicación lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- d) Que, de producirse la afectación al Patrimonio Arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o



por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, devendrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondientes, contra el Lic. Nilton Celso Luya Sinuiri, con COARPE N.º 041494. DNI 40332814 y Unidad Ejecutora 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Ministerio de ambiente, con RUC N° 20551322590 y los responsables que se adviertan, quienes responderán en forma solidaria

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER como objetivos del plan de monitoreo arqueológico, los siguientes:

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- Cumplir Las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.
- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el PMAR de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, la Lic. Nilton Celso Luya Sinuiri, con COARPE N.º 041494. DNI 40332814, y el señor Manuel A. Pachas Ochoa, con DNI N° 08592783, en calidad de representante legal de Unidad Ejecutora 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Ministerio de ambiente, con RUC N° 20551322590, deberán cumplir las siguientes indicaciones:

- Tomar las medidas de mitigación necesarias que como mínimo comprenderán el encintado preventivo y las señalizaciones para la protección de los vestigios arqueológicos, que pudieran identificarse durante los trabajos de remoción de tierras.
- Ante el hallazgo de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos subyacentes durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo al Ministerio de Cultura a más tardar al día siguiente del hallazgo. En función del tipo de hallazgo, el director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- La extensión y delimitación de las áreas arqueológicas registradas durante los trabajos de monitoreo deberán comprobarse técnicamente, a través de la realización de excavaciones restringidas. Dichos trabajos también serán comunicados y supervisados por el Ministerio de Cultura.
- Se realizará la programación permanente de charlas de inducción, se realizarán al personal de la empresa ejecutora de la obra, por parte del Lic. Nilton Celso Luya Sinuiri, con COARPE N.º 041494. DNI 40332814, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural en el presente plan de monitoreo, como mínimo una vez a la semana. La Dirección del monitoreo deberá presentar en el informe por resultados las fichas de las



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

charlas de inducción suscritas por el personal operativo, el ingeniero responsable de la obra y la directora del PMAR.

- Se realizará el control permanente de las obras de ingeniería por parte del Lic. Nilton Celso Luya Sinuiri, con COARPE N.º 041494. DNI 40332814, debiendo aplicar diariamente la ficha de monitoreo arqueológico, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 010-2017-DGPA-VMPCIC/MC, las que deberán ser firmadas por el arqueólogo director del plan de monitoreo y presentadas en el informe por resultados.
- El compromiso del Sr. Manuel A. Pachas Ochoa, con DNI N.º 08592783, en calidad de representante legal de Unidad Ejecutora 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Ministerio de ambiente, con RUC N.º 20551322590, como responsable de la obra, de comunicar y aplicar el citado Plan de Monitoreo Arqueológico a todas las obras y actividades de ingeniería a cargo de sus contratistas y subcontratistas y otras entidades vinculadas a dicha obra.
- Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura la inspección periódica a los trabajos de monitoreo arqueológico, para su conformidad correspondiente.
- Toda obra o labores que se proyecten fuera del área comprendida en el precitado Plan de Monitoreo Arqueológico deberán contar con la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura.
- La Inspección de campo deberá de ser solicitada a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura; en caso contrario no se dará conformidad a la ejecución de los trabajos a monitorear y por ende no se aprobará el informe final.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER:

- A) Que, al finalizar el plazo señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo, cuando corresponda, el Lic. Nilton Celso Luya Sinuiri, con COARPE N.º 041494. DNI 40332814, deberá coordinar la verificación de la existencia de las colecciones recuperadas en el marco del plan de monitoreo arqueológico, observando lo señalado en el artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, la verificación de la existencia de las colecciones recuperadas también puede realizarse de oficio, para lo cual se deberá brindar las facilidades al personal del Ministerio de Cultura, en caso requiera la autorización de la custodia de las colecciones obtenidas en el marco del plan de monitoreo arqueológico, se deberá de observar lo señalado en el artículo 47º del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- B) Que, una vez finalizado el plazo señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo, el Lic. Nilton Celso Luya Sinuiri, con COARPE N.º 041494. DNI 40332814. y Unidad Ejecutora 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Ministerio de ambiente, con RUC N.º 20551322590, presenten el informe de resultados, mediante la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o en formato físico con versión digital (CD y DVD), en el plazo máximo de seis (06) meses de concluida la intervención arqueológica, observando lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- C) Que, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado coordine con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura la



realización de una (01) inspección arqueológica durante los trabajos de remoción de tierra y/o antes de finalizar, o las que considere necesarias el inspector de la intervención arqueológica en las cuales podrán participar personal de otras direcciones del Ministerio de Cultura en el ámbito de sus competencias; la inspección coordinada es independiente a las que se realicen en caso de hallazgos fortuitos o a las inspecciones de oficio que desarrolle el Ministerio de Cultura, **así mismo indicar el día exacto de excavación, con 5 días de anticipación, para la respectiva programación de móvil.**

- D) Que, el inspector del citado monitoreo verificará que se ejecute el monitoreo arqueológico conforme lo determinado en la presente Resolución. El Inspector recomendará lo necesario al director del presente monitoreo arqueológico, siempre que dichas recomendaciones o apreciaciones se circunscriban al mismo. Además, comunicará en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar peligro o perjuicio grave de imposible o difícil reparación al Patrimonio Cultural de la Nación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado, conforme a Ley.
- E) Que, cualquier modificación al Plan de Monitoreo Arqueológico deberá ser previamente coordinada con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura para su procedencia.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a la casilla electrónica de Unidad Ejecutora 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Ministerio de ambiente, con RUC N° 20551322590, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE